



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 07 de junio de 2022, Hora: 8:00 am
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120190046400
de **NINFA ABRIL DE GIRALDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM.**

INTERVINIENTES:

Juez	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
Demandante:	NINFA ABRIL DE GIRALDO
Correo electrónico:	ninfabril@gmail.com
Apoderado:	JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ
Correo electrónico:	asesoria@dinamikapensiones.com
Apoderada CAFAM:	MARÍA ALEJANDRA CABRERA LASSO
Correo electrónico:	alejandra.cabrera@lopezasociados.net
Apoderada Colpensiones:	CINDY JULIETH VILLA NAVARRO
Correo electrónico:	calnafcindyjulieth@gmail.com

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P. y en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 - 119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

Se incorporan las documentales allegadas por el apoderado de la demandante, y el expediente administrativo de la demandante allegado por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Colpensiones, asimismo se deja constancia que a pesar de la insistencia en que las demandadas allegaran las documentales requeridas, a la fecha no fueron aportadas y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido el Despacho da por Cerrado el debate probatorio y escucha aletos de conclusión.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que realice la liquidación de los aportes en mora de los periodos entre 16 de julio de 1969 a 30 de febrero de 1973 teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente de la época y de 2 de diciembre de 1978 a 30 de diciembre de ese mismo año, teniendo en cuenta un salario de \$25.530 y de 1 de enero de 1979 a 17 de abril de 1979 un salario de \$ 22.695 junto con los intereses mora.

SEGUNDO: CONDENAR a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN -CAFAM-** a pagar a **COLPENSIONES** el valor de los aportes en mora conforme a la liquidación elaborada por dicho fondo, del periodo entre 16 de julio de 1969 a 30 de febrero de 1973 teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente de la época y de 2 de diciembre de 1978 a 30 de diciembre de ese mismo año, teniendo en cuenta un salario de \$25.530 y de 1 de enero de 1979 a 17 de abril de 1979 un salario de \$ 22.695 junto con los intereses mora.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a tener el valor pagado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN - CAFAM-** para que sea incluido el tiempo cotizado por el demandante y actualizar su historia laboral

CUARTO: DECLARAR que la señora **NINFA ABRIL DE GIRALDO** tiene derecho al reconocimiento y pago del 100% de la pensión de sobrevivientes causada por el deceso de su cónyuge, el señor **ALFONSO GIRALDO ARIAS** desde el 11 de marzo de 1986, junto con dos mesadas adicionales y los incrementos legales anuales.

QUINTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a pagar a la señora **NINFA ABRIL DE GIRALDO** el valor del retroactivo pensional de la pensión de sobrevivientes desde el 16 de noviembre de 2015, que a la fecha de esta providencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

asciende a la suma de **\$73.036.844**, sin perjuicio de las mesada pensionales que se sigan causando con posterioridad. Y DE MANERA INDEXADA

SEXTO: AUTORIZAR a la demandada a descontar de los porcentajes de las mesadas pensionales a pagar a la señora **NINFA ABRIL DE GIRALDO** los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la demandada COLPENSIONES a descontar de los porcentajes de las mesadas pensionales a pagar a la señora **NINFA ABRIL DE GIRALDO** la suma reconocido por concepto de indemnización sustitutiva al señor Alfonso Giraldo Arias, de manera indexada.

OCTAVO: NEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

NOVENO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS, COMPENSACIÓN, PAGO, BUENA FE, propuestas por CAFAM y parcialmente probada la de PRESCRIPCIÓN.

DECIMO: DECLARAR PROBADA la de NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, NI INDEMNIZACIÓN MORATORIA y parcialmente **PROBADA** la de PRESCRIPCIÓN, igualmente se **DECLARA NO PROBADA** LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE, NO CONFIGURACIÓN DE DERECHO AL PAGO DE IPC, INDEXACIÓN O REAJUSTE ALGUNO, COMPESACIÓN, por lo antes expuesto.

DECIMO PRIMERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de pensiones y a favor de la demandante en la suma de \$1.500.000. por concepto de agencias en derecho, igualmente por resultar vencida en juicio, habrá que condenarse a CAFAM a la suma de \$1.500.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la demandante.

DECIMO SEGUNDO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

1. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de la demandante, Cafam y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

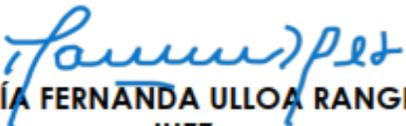
2. NOTIFICACIÓN:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



YURENA ARIZA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.